

**“FUNDACION “EZWAMA”**  
**Biodiversidad, Patrimonio y Cultura**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**Artículo Primero- NOMBRE DE LA ENTIDAD:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una fundación y se denomina **FUNDACION “EZWAMA”**, bajo el eslogan **“Biodiversidad, Patrimonio y Cultura.”**

**Artículo Segundo- DOMICILIO:** La entidad que se constituye tiene su domicilio principal en la Carrera 75 No. 65 – 116, Barrio San Germán con el número telefónico 260 09 53 de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia y podrá tener sucursales en otras ciudades del país y en el exterior.

**Artículo Tercero - DURACIÓN:** La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida.

**Artículo Cuarto - OBJETIVO GENERAL:** La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto: Desarrollar en el ámbito nacional o internacional acciones y actividades en pro de la conservación, preservación, investigación y fomento de bienes arquitectónicos, históricos, y naturales, particularmente de flora y fauna, y en especial aquellos que representan un valor singular y patrimonial desde el punto de vista cultural, científico, ecológico y ambiental de tal forma que beneficien y favorezcan la calidad de vida de comunidades locales o regionales, así como la protección y conservación del ambiente. Los fines de la **FUNDACIÓN EZWAMA**, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, tendrá fines científicos, tecnológicos, culturales, recreativos, ecológicos, ambientales y de servicio social.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Los objetivos específicos de la Fundación son:

- a) Formular y desarrollar proyectos de conservación y fomento de patrimonio arquitectónico, natural, histórico y cultural
- b) Gestionar recursos locales, regionales, nacionales e internacionales que posibiliten la financiación de la puesta en marcha de los proyectos que sean compatibles con el presente objeto social.

- c) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos relacionados con la producción, propagación y comercialización de especies de flora, con fines de reforestación, restauración ecológica y/o mejoramiento paisajístico y ornamental.
- d) Formular, asesorar y ejecutar proyectos relacionados con la conservación, fomento y manejo de árboles urbanos y en general lo relacionado con la silvicultura urbana.
- e) Formular, asesorar y ejecutar proyectos relacionados con el manejo y disposición final de residuos orgánicos y de construcción, entre otros; así como el diseño y adecuación de plantas de compostaje y la producción de abonos y acondicionadores de suelo con fines agropecuarios.
- f) Participar en todo tipo de actividades comerciales relacionadas con la propagación y distribución de árboles, arbustos y todo tipo de plantas ornamentales, frutales y forestales. Podrá igualmente desarrollar actividades comerciales con productos afines y podrá incursionar en el desarrollo de proyectos de forestación, reforestación, aceite de palma, caucho y otras variedades.
- g) Diseñar, desarrollar y poner en marcha proyectos de jardinería y paisajismo.
- h) Producción, divulgación y comercialización de libros, revistas, folletos y demás publicaciones relacionadas con el objeto social de la FUNDACIÓN.
- i) Participar en la formulación y ejecución de estudios e investigaciones acordes al objeto social de la fundación, tales como:
  - Estudios de impacto ambiental
  - Planes de ordenamiento territorial
  - Planes maestros y Planes de manejo
  - Estudios e inventarios florísticos y faunísticos
  - Estudios e Inventarios de patrimonio arquitectónico y cultural.
- j) Adelantar procesos de capacitación, educación, investigación y desarrollo en las temáticas relacionadas con el presente objeto social.
- k) Propiciar vínculos con las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales, como una de las formas de incidir en la base social y hacerlas participes activas del devenir y de los retos que hacen parte del desarrollo de la sociedad en términos ambientales, sostenibles y sustentables.
- l) Comprar, alquilar, recibir en donación o en comodato bienes muebles e inmuebles que faciliten el desarrollo y la promoción del objeto social de la FUNDACIÓN.
- m) Adquirir, desarrollar, construir, importar, exportar y/o comercializar maquinaria, equipos, herramientas y toda clase de materiales y de bienes muebles o inmuebles destinados o vinculados a las actividades propias de la FUNDACIÓN y además, de equipos necesarios para la investigación de carácter ambiental, industrial y comercial relacionados con las temáticas inherentes a la misma.
- n) Adquirir, desarrollar, importar, exportar y/o comercializar maquinaria, equipos, herramientas y toda clase de materiales y de bienes muebles o inmuebles

- destinados o vinculados a las actividades propias o derivadas de tecnologías relacionadas con la robótica, cibernética, software en general y además de equipos necesarios para la investigación tecnológica, industrial y comercial.
- o) Diseñar, construir y asesorar la implementación de construcciones con el uso de tecnologías limpias.
  - p) Asesorar y/o certificar, de acuerdo a la normatividad vigente, las entidades, empresas y/o procesos relacionados con el objeto social de la FUNDACIÓN.
  - q) Obtención de patentes y comercialización de productos relacionados con la conservación de bienes patrimoniales, naturales y ambientales.
  - r) Adquirir por cuenta propia o asesorar a terceros para la consecución de permisos, licencias, marcas, patentes, concesiones, nombres comerciales y procesos industriales afines a la actividad de la FUNDACIÓN.
  - s) Desarrollar y ofertar productos y servicios virtuales a través de sistemas informáticos y la red de Internet. Entre ellos diseño y administración de paginas WEB, diseño y comercialización de bases de datos y software relacionado con el objeto social de la FUNDACIÓN.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo Quinto- PATRIMONIO.** El patrimonio de la FUNDACIÓN, estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, que la misma llegare a adquirir a cualquier título traslativo del dominio, durante el término de su vigencia, por el aporte que los miembros fundadores realicen para su constitución y por todos los aportes en dinero o en especie, que le realicen terceros, siempre que dichos aportes sean aceptados por la entidad.

**Artículo Sexto- APOORTE PARA LA CONSTITUCIÓN.** Los miembros fundadores, convienen aportar la suma global de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) como monto inicial para la constitución de la FUNDACIÓN. Dicho aporte se realizará por partes iguales entre los miembros fundadores y en dinero efectivo al momento de suscribir el acta de constitución. De conformidad con la previsión del artículo anterior, dicha suma constituye parte del patrimonio de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO Séptimo - ADMINISTRACIÓN.** La organización y administración del patrimonio, estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal los cuales delegaran en el tesorero, la responsabilidad de su manejo. Los fondos en dinero, serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**Artículo Octavo - MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** serán miembros de la FUNDACIÓN las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**Artículo Noveno - SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

- Cumplir con los estatutos y reglamentos de fundación y las decisiones de sus órganos directivos.
- Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos con la FUNDACIÓN.
- Suministrar información a la FUNDACIÓN para efectos de determinar el alcance y gestión del cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Decimo - SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- Elegir y ser elegidos.
- Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

### **CAPITULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo Décimo Primero** - La FUNDACIÓN será administrada por la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

**Artículo Décimo Segundo** - La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos

estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**Artículo Décimo Tercero** - La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la FUNDACIÓN, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Cuarto** - Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva, o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo de la junta directiva, o la persona que designe la asamblea.

**Artículo Décimo Quinto** - La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con diez (10) días hábiles de antelación y las extraordinarias con tres (3) días comunes de antelación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el representante legal y/o por la junta directiva mediante carta, telegrama, fax, e-mail, aviso en prensa, etc., dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

**Artículo Décimo Sexto - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES:**

- A. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- B. Elegir a los miembros de junta directiva y determinar su reglamento.
- C. Elegir y cambiar el representante legal cuando así lo considere pertinente
- D. Elegir el revisor fiscal.
- E. Designar a la junta directiva y establecer sus funciones.
- F. Declarar la disolución y liquidación de la Fundación a la luz del presente estatuto y las leyes colombianas.
- G. Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y establecer los sistemas de control y auditoría que estime conveniente.

- H. Definir las políticas de la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos.
- I. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- J. Determinar la orientación general de la Fundación.
- K. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- L. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- M. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- N. Las demás que la ley señale.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo Décimo Séptimo** - La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración. Estará integrada por un número impar de cinco miembros, elegidos por la Asamblea General, mediante voto directo y mayoría absoluta, para periodos de dos (2) años. Todos los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos. Los cargos de cada uno de sus miembros, al interior de la Junta, serán definidos por la Asamblea General.

**Parágrafo.** La junta directiva podrá tener suplentes, conforme lo decida la Asamblea General.

## **Artículo Décimo Octavo - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- A. Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea general.
- B. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- C. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- D. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- E. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- F. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- G. Solicitar rendición de cuentas, a los Miembros Activos de la Fundación.
- H. Solicitar informes al tesorero de la Fundación, cada que lo estime necesario. Dichos informes podrán solicitarse para las reuniones ordinarias o extraordinarias.

- I. Definir y aprobar la planta de personal, los perfiles y cargos, así como el mecanismo de admisión para cada caso, en relación con la prestación de servicios personales para el desarrollo de proyectos.
- J. Aprobar los proyectos que se vayan a presentar, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
- K. Aprobar los presupuestos generales de cada proyecto.
- L. Definir las entidades de derecho público y privado, con las cuales se vaya a celebrar convenios, para la consecución de los fines de la Fundación.
- M. Definir la destinación de los aportes en dinero, que realicen terceros a la Fundación y que no tengan una destinación específica, previamente definida por los aportantes.
- N. Presentar a la Asamblea General, los proyectos de reformas a los Estatutos de la Fundación.
- O. Dirimir las controversias que se presenten entre el Director Ejecutivo de la Fundación y algún subalterno suyo.
- P. Definir las especificaciones para la adquisición de bienes y servicios.
- Q. Aprobar o improbar los informes que el Director Ejecutivo deba presentar a la Asamblea General y pronunciarse, en general, sobre cualquier informe del representante legal.
- R. Presentar un informe anual de gestión, a la Asamblea General.
- S. Darse su propio reglamento.
- T. Las demás que por la naturaleza del órgano corporativo, le sean inherentes.
- U. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- V. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

**Artículo Décimo Noveno** – La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando los solicite por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el representante legal con cinco días de anticipación, mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico, etc. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

## **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO Vigésimo. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El director Ejecutivo es designado por la Asamblea General, quien tendrá a su cargo, la Representación Legal de la Fundación. Será elegido por el mismo periodo de la Junta Directiva,

con posibilidad de reelección con la nueva Junta. Ante él serán responsables todas las personas vinculadas a la Fundación, con excepción de los Miembros. El suplente del Director Ejecutivo, será nombrado por la Asamblea General y podrá pertenecer o no a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO Vigésimo primero.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- A. Elaborar los Planes de Trabajo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- B. Dirigir la Fundación según las Políticas y Directrices aprobadas por la Asamblea General.
- C. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- D. Representar a la Fundación en todo trámite judicial, extrajudicial o administrativo, y en todo acto jurídico o político público o particular en que el mismo tome parte.
- E. Aceptar o rechazar donaciones, con apego a las disposiciones que para el efecto señale la Junta Directiva.
- F. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación, así como las relaciones que aseguren su sostenibilidad.
- G. Promover los programas y proyectos, ante personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, del orden nacional e internacional, de conformidad con las disposiciones estatutarias.
- H. Gestionar, celebrar y perfeccionar convenios y/o contratos, con personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, de origen nacional o internacional, para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- I. Contratar los servicios de las personas, que por su conocimiento específico o experiencia, deban de contratarse para el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación.
- J. Adelantar los procesos de diálogo y concertación con los diferentes actores sociales, para la viabilidad de los programas y proyectos.
- K. Hacerse responsable de una labor de pedagogía social, consistente en difundir el pensamiento y la práctica de la solidaridad, la responsabilidad social y el derecho a la igualdad de oportunidades.
- L. Presentar a la Junta Directiva, informes detallados de sus labores en las reuniones ordinarias y mantenerla al tanto de la situación de la Fundación.
- M. Asistir a todos los actos en los cuales se requiera la presencia de la Fundación.
- N. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes que los Estatutos imponen a los miembros y personal de la Fundación.



- O. Comparecer en los juicios y demás actuaciones judiciales o de policía, en las que fuere parte la Fundación, para efectos de lo cual podrá nombrar apoderados judiciales o mandatarios en general, previa consulta a la Junta Directiva.
- P. Celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos ante cualquier persona o entidad, en desarrollo de los fines de la Fundación y cuyo monto no sobrepase los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Q. Las demás que le asigne la Junta Directiva y La Asamblea, y aquellas que le correspondan como Representante Legal de la Fundación.

#### **DEL REVISOR FISCAL:**

**Artículo Vigésimo Segundo** - El revisor fiscal será elegido por un periodo de un año, debe ser contador público titulado con su respectivo numero de matricula con tarjeta profesional, no puede ser miembro de la Fundación y además este periodo puede ser prorrogable o revocable según criterio de la asamblea general de socios.

**Artículo Vigésimo Tercero: FUNCIONES:** Establecer las normas de control que permitan auditar las operaciones contables y financieras de la Fundación.

- A. Auditar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, comprobantes contables de la Fundación, de manera que pueda controlar y vigilar el patrimonio de la Fundación.
- B. Revisar y verificar la exactitud de los estados financieros, de informes contables y autorizados con su firma.
- C. Realizar periódicamente arqueos y revisiones del manejo de dineros y bienes de la Fundación.
- D. Presentar mínimo un informe semestral a la junta directiva y uno anual a la Asamblea General de socios acerca de su gestión.

### **CAPITULO V REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo Vigésimo Cuarto - REFORMA ESTATUTARIA:** La reforma de Estatutos se aprobara en la Asamblea General de socios Fundadores mediante votación de la mitad más uno de sus miembros presentes, y así como para todas las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Socios Fundadores.

Quórum deliberatorio: mitad mas uno de los socios Fundadores.

Quórum decisorio: mitad mas uno de socios Fundadores Presentes.

**Artículo Vigésimo Quinto - LA FUNDACIÓN SE DISOLVERÁ Y LIQUIDARÁ POR:** Imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

**Artículo Vigésimo Sexto** - Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**Artículo Vigésimo Séptima** - Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**Artículo Vigésimo Octava** - Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

## **APROBACIÓN**

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad, según Acta de constitución 001 el día 5 de JULIO de 2012, reunidos en Medellín en el domicilio anteriormente mencionado.

Es fiel copia tomada del original

Hernán Darío Rincón Henao  
**C.C 71.667.288**  
**Presidente de la reunión**

Giuliana Guerra Gómez  
**C.C. 43.013.459**  
**Secretario de la reunión**